

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 16 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Algeciras (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante del procedimiento de divorcio núm. 266/2008.*

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 266/2008. Negociado: MJ.

#### E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Algeciras (antiguo Mixto núm. Dos).

Juicio: Familia. Divorcio contencioso 266/2008.

Parte demandante: Antonia Iglesias Román.

Parte demandada: Youssef Yeder El Ouojdi.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

#### F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Ramírez Martín debo decretar y decreto la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por doña Antonia Iglesias Román y don Youssef Yeder El Ouojdi celebrado en Algeciras el día 4 de junio de 1999.

Se atribuye a la esposa de la guarda y custodia de los hijos del matrimonio sin perjuicio del ejercicio compartido de la patria potestad.

Se atribuye a la esposa e hijos del uso y disfrute del domicilio familiar, establecimiento a favor del padre del derecho a relacionarse con los menores en los términos previstos en el fundamento de derecho tercero de esta resolución.

El padre abonará mensualmente a favor de cada uno de los hijos en concepto de pensión alimenticia de la cantidad de 250 euros mensuales y a favor de la esposa de una pensión alimenticia de 200 euros mensuales, cantidades que se abonarán en los cinco primeros días de cada mes y se actualizarán conforme a las variaciones que experimente anualmente el IPC.

Las cargas familiares se distribuirán entre los esposos por mitad incluido el préstamo hipotecario que grava la vivienda familiar.

Se atribuye al esposo del uso del vehículo del matrimonio, y los saldos de cuentas corrientes se distribuirán por mitad entre los esposos.

Se declara disuelto el régimen económico matrimonial.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Notifíquese la presente a las partes, y una vez firme, librese exhorto al Sr. encargado del Registro Civil de Algeciras donde consta inscrito el matrimonio para su anotación conforme dispone el artículo 755 LEC.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en ese Boletín para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

Algeciras, 16 de septiembre de 2009.- El/la Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 7 de octubre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Málaga, dimanante de Juicio Verbal 1067/2009. (PD. 3148/2009).*

NIG: 2906742C20090021241.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago, 250.1.1) 1067/2009. Negeciaclo: 07.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Doña Encarnación Ballesteros Sanguino.

Procurador: Sr. José Carlos Garrido Márquez.

Letrado: Sr. Quijada Rodríguez, Rafael.

Contra: Don Antonio Yepes Acosta y Cielmy.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago, 250.1.1) 1067/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Málaga a instancia de Encarnación Ballesteros Sanguino contra Antonio Yepes Acosta y Cielmy sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 102/09

En Málaga, a veinte de julio de dos mil nueve.

Vistos por mí, doña Ana Matilla Rodero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dieciocho de los de esta localidad, los presentes autos de Juicio Verbal, registrado con el número 1067/2009, y seguido entre partes de una y como demandante doña Encarnación Ballesteros Sanguino, con domicilio a efectos de notificaciones en Málaga, calle Salitre, núm. 28, entreplanta, provista del DNI núm. 24.610.484-R, representada por el Procurador don José Carlos Garrido Márquez y asistida por el Letado don Rafael Quijada Rodríguez, y de otra y como demandados la entidad mercantil Cielmy, S.L., con domicilio social en Málaga, Alameda de Colón, 17, 1-2, provista del CIF núm. B92575877, y don Antonio Yepes Acosta, con domicilio en Alicante, calle Ávila, núm. 2, 1.º B, provisto del DNI núm. 23.119.821-Z, ambos en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de renta y cantidades asimiladas y reclamación de cantidad.

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don José Carlos Garrido Márquez, en nombre y representación de doña Encarnación Ballesteros Sanguino, frente a la entidad mercantil Cielmy, S.L., y frente a don Antonio Yepes Acosta, ambos en situación de rebeldía, procede:

1.º Declarar resuelto el contrato de arrendamiento que liga a la demandante con la codemandada, entidad mercantil Cielmy, S.L., de fecha de 6 de septiembre de 2004, con relación al local comercial sito en Málaga, calle Alameda de Colón, núm. 17, 1-2, condenando a la referida demandada a que en el término legal desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora el mencionado inmueble, con apercibimiento de lanzamiento en otro caso para el día 2 de octubre de 2009, a las 9,30 horas.

2.º Condenar a los expresados demandados a que abonen solidariamente a la actora la cantidad de trece mil cuatrocientos veintinueve euros con treinta y ocho céntimos (13.429,38 euros), importe de las mensualidades de renta vencidas e impagadas a la presente fecha, así como la cantidad que se

acredite en período de ejecución de sentencia como importe de las mensualidades que vayan sucesivamente venciendo a partir de la fecha de la presente resolución hasta la entrega efectiva de la posesión de la finca arrendada por parte de la arrendataria al arrendador, a razón de 282,64 euros por mes, con vencimiento el día 5 de cada mes. Más los intereses de dichas cantidades, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución, devengados desde la fecha de la interposición judicial, con relación a las rentas vencidas con anterioridad, y a partir de la fecha de los respectivos vencimientos (día 5 de cada mes, vencimiento de la obligación de pago de la renta conforme a las estipulaciones del contrato de arrendamiento), con relación a las mensualidades de renta vencidas con posterioridad a la interposición de la demanda y las que venzan con posterioridad al dictado de la presente Resolución.

Todo ello con expresa condena de la parte demandada al pago de las costas procesales causadas.

Llévese testimonio de la presente Resolución a los autos de su razón, quedando el original en el Libro de los de su clase.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente Resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Antonio Yepes Acosta y Cielmy, extiendo y firmo la presente en Málaga, a siete de octubre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

*EDICTO de 7 de septiembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada, dimanante de procedimiento ordinario núm. 120/06. (PD. 3133/2009).*

Doña María Dolores de Torre García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de Juicio Ordinario 1020/06, seguidos ante este Juzgado, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 146

En Granada, 3 de septiembre de 2009. La Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta Ciudad: Habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1020/06, promovidos a instancia de Caisse Regionale du Credit Agricole Mutuel de la Reunión, representado por la Procuradora doña Socorro Salgado Anguila y defendido por la Letrada doña Lourdes Cacho López de la Calzada, contra don Scpcogest Foulematou, con pasaporte de la República del Senegal núm. 98FA80976, declarado en rebeldía y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

1. Condeno a don Scpcogest Foulematou a pagar a Caisse Regionale de Credit Agricole Mutuel de la Reunión la cantidad de 98.645,50 euros, cantidad que se encuentra ingresada en cuenta bancaria número ES 56-2024-0700-3536-9000-0729,

de Cajasur, Sucursal de Granada, calle Gran Vía de Colón, núm. 12, más los intereses legales que correspondan.

2. Para su efectividad, se librára oportuno oficio a Cajasur para que proceda a desbloquear la cuenta beneficiaria de la transferencia realizada en su día de su sucursal de Granada, calle Gran Vía de Colón, núm. 12, cuenta bancaria número ES 56-2024-0700-3536-9000-0729 y a transferir a Caisse Regionale de Credit Agricole Mutuel de la Reunión, el saldo de la misma hasta cubrir el importe reclamado de 98.645,50 euros, más los intereses legales que correspondan.

3. Condeno a don Scpcogest Foulematou al pago de las costas del juicio.

Firmado y rubricado.- A. Aguado Maestro.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, sirviendo de notificación de sentencia en forma a Scp Cogest y Foulematou, que se encuentran en ignorado paradero, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y dirigido a la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, expido, firmo y sello la presente en Granada, a siete de septiembre de dos mil ocho.

*EDICTO de 28 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada, dimanante de procedimiento ordinario núm. 793/2007. (PD. 3135/2009).*

NIG: 1808742C20070012404.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 793/2007.

Negociado: Q.

Sobre: J. Ordinario.

De: Banco Español de Crédito, S.A.

Procuradora: Sra. María José Rodríguez García.

Contra: Don José Miguel Jiménez Martín.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 793/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada, a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., contra José Miguel Jiménez Martín sobre J. Ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 168/09

En Granada a 24 de julio de 2009.

Vistos por mí, don Alberto del Águila Alarcón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada y los de su partido los autos de juicio ordinario núm. 793/07, a instancia de la entidad Banco Español de Crédito, S.A., representada por la Procuradora doña María José Rodríguez García y asistida del Letrado Sr. Sánchez Pérez contra don José M. Jiménez Martín, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad y en base a los siguientes

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María José Rodríguez García, en nombre y representación de la entidad Banco Español de Crédito, S.A., debo condenar y condeno a don José M. Jiménez Martín a abonar a la actora la cantidad de nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos euros con noventa y nueve céntimos (9.442,99 €) más el